

descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquella, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Coordinación de actuaciones.

Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Quinta. *Revisión del Convenio.*—Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados, al menos, anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la cláusula primera de este Convenio.

A estos efectos, las partes delegan en los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto del presente Convenio la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos.

Sexta. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un sólo efecto.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.—El Consejero de la Comunidad Autónoma.

ANEXO

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/1989

COMUNIDAD AUTONOMA: _____

PROVINCIA: _____

MES: _____ DE 198 _____

HOJA N.º _____

Número de expediente (1)	Tipo de actuación protegible (2)	Nombre o razón social promotor (3)	Apellidos y nombre beneficiario (3)	DNI CIF (4)	Emplazamiento de la vivienda (calle y localidad) (5)	Cuantía (miles de pesetas)

(1) Indíquese el número de expediente de la calificación provisional de la actuación de que se trate.

(2) Expresese el tipo de actuación: Nueva construcción (N), adquisición de vivienda usada (VU) o rehabilitación (R), y el régimen de la misma, general (G) o especial (E).

(3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física, o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.

(4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o del CIF en cada caso.

(5) Expresese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

26343 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1989, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.*

Suscrito el 20 de abril de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio que figura a continuación.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.—El Director general, Mariano de Diego Nafra.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON PARA LA FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA

En Madrid, a 20 de abril de 1989.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Coscuella, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don Jesús Posada Moreno, Consejero de Fomento, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios bilaterales en los cuales se acordaran tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Ámbito del Convenio.*—El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1989 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en el artículo 1.º de la Orden de 4 de marzo de 1989 por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1989, manteniéndose la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general:

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.340 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.400 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 350 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8.º y 9.º del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 514 actuaciones sobre viviendas o edificios.

4. En materia de suelo con destino exclusivo a la promoción de viviendas de protección oficial, la inclusión en el programa y subsiguiente reconocimiento del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones necesarias para la promoción de un máximo de 222 viviendas de protección oficial.

Tercera. Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete, asimismo, a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la cláusula anterior.

3. En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3 de la cláusula segunda del presente Convenio:

3.1 La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso, la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen general.

3.2 La subsidiación de los préstamos cualificados y la subvención que en cada caso proceda a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.

4. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de suelo, la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones contempladas en el apartado 4 de la cláusula segunda del presente Convenio.

5. Libramiento de una cantidad de 33.416.000 pesetas, en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, tramitándose cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total previsto.

Cuarta. Asunción de obligaciones de actuaciones protegibles correspondientes al año 1988, acogidas al Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo asume con cargo a sus recursos presupuestarios las obligaciones que se deriven del reconocimiento, por la Comunidad Autónoma firmante, del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y dentro del marco de los Convenios de financiación suscritos en el año 1988 por dicha Comunidad Autónoma con las Entidades de crédito para las actuaciones protegibles en materia de vivienda, y con las limitaciones cuantitativas que más adelante se expresan.

A tal fin, la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de

Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la firma del presente Convenio, certificación de las relaciones de las subvenciones personales concedidas a los adquirentes, adjudicatarios y promotores usuarios de actuaciones de nueva construcción en régimen general y que se correspondan a los préstamos cualificados cuya subsidiación se asume por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, así como copias autenticadas de los Convenios suscritos por aquella con las diversas Entidades financieras, y de las relaciones de los préstamos concedidos con cargo a dichos Convenios, expresando cuantos datos sean precisos para la identificación de aquéllos, tanto en su cuantía como en sus condiciones de plazo de amortización, subsidiación o no de los mismos, etc., debiendo notificar a las expresadas Entidades de crédito el contenido de la presente cláusula.

En todo caso, el reconocimiento, por parte de la Comunidad Autónoma, del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados y la concesión de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto 1494/1987, por cuantía unitaria igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda, alcanzará a un máximo de 3.000 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas de protección oficial de nueva construcción.

Por la sola firma del presente Convenio el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los Convenios suscritos entre la Comunidad Autónoma firmante y las Entidades de crédito, dentro del marco de financiación establecido por el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y dentro de la cuantía máxima de los recursos establecidos por la Orden de 15 de enero de 1988.

En los mismos términos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura asume las obligaciones que se deriven del reconocimiento del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados y/o de las subvenciones personales a actuaciones de rehabilitación que en cada caso correspondan, hasta un máximo de 1.000 viviendas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Quinta. Coordinación y seguimiento del Convenio.—1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1 Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir, a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartado 1.3 del presente Convenio, con arreglo al modelo recogido como anexo I del mismo.

1.2 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las modificaciones de inserción de municipios en áreas geográficas.

1.3 La Comunidad Autónoma firmante deberá, asimismo, remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquella, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Coordinación de actuaciones.—Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Sexta. Revisión del Convenio.—Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados, al menos anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la cláusula primera de este Convenio.

A estos efectos, las partes delegan en los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto del presente Convenio la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos.

Séptima. Denuncia del Convenio.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, y a un solo efecto.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.—El Consejero de la Comunidad Autónoma.

ANEXO

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/1989

COMUNIDAD AUTÓNOMA: _____

PROVINCIA: _____

MES: _____ DE 198 _____

HOJA N.º _____

Número de expediente (1)	Tipo de actuación protegible (2)	Nombre o razón social promotor (3)	Apellidos y nombre beneficiario (3)	DNI CIF (4)	Emplazamiento de la vivienda (calle y localidad) (5)	Cuantía (miles de pesetas)

- (1) Indíquese el número de expediente de la calificación provisional de la actuación de que se trate.
 (2) Exprese el tipo de actuación: Nueva construcción (N), adquisición de vivienda usada (VU) o rehabilitación (R), y el régimen de la misma, general (G) o especial (E).
 (3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física, o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
 (4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o del CIF en cada caso.
 (5) Exprese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

26344 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1989, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Suscrito el 25 de abril de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio que figura a continuación.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-El Director general, Mariano de Diego Nafria.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA LA FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA

En Madrid a 25 de abril de 1989.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios bilaterales, en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Ambito del Convenio.-El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1989 financiación cualificada, de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en el artículo 1.º de la Orden de 4 de marzo de 1989 por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1989, manteniéndose la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Segunda. Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.-La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general:

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 947 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 925 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 800 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 331 actuaciones sobre viviendas o edificios.